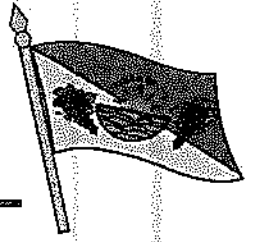


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 497 -2024-AMPI

ICA, 16 SEP 2024



ESTO: El Informe Legal N.º 555-2024-GAJ-MPI, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. José Antonio Vera Mendoza, contra la Resolución la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 011-2024-MPI, que declara improcedente la solicitud de reconocimiento del tiempo de servicios prestados como Policía Municipal en el periodo del 27 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998, los documentos que sustentan dicha solicitud; y;

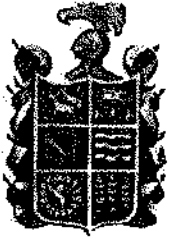
CONSIDERANDO:

Que, el Sr. José Antonio Vera Mendoza, mediante el Expediente Administrativo N° 0000075-2024, solicita el reconocimiento de su tiempo de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Ica como Policía Municipal en el referido período.

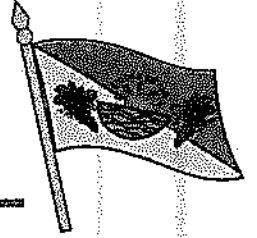
Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Resolución N° 011-2024-MPI, declaró improcedente la solicitud debido a la falta de planillas de pago correspondientes al año 1998, lo que imposibilita acreditar la relación laboral remunerada del solicitante durante dicho periodo. Asimismo, se hace constar que el Sr. Vera Mendoza presentó un certificado de trabajo que presenta inconsistencias respecto a la firma, la cual pertenece al Jefe de Personal y no al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, lo que podría cuestionar la validez del documento.

Que, la apelación del administrado introduce un nuevo pedido distinto al original, solicitando el pago de dos sueldos por 25 años de servicios, lo cual representa una modificación de su solicitud original de reconocimiento de tiempo de servicios. Esta nueva solicitud carece de pruebas adicionales que acrediten los 25 años de servicios mencionados.

Que, el Sr. Vera Mendoza, en su apelación, también modifica la fecha de inicio de su relación laboral al señalar que comenzó a trabajar el 27 de febrero de 1997, lo cual contradice el certificado de trabajo presentado inicialmente, que indica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



como fecha de inicio el 27 de enero de 1997. Estas inconsistencias en la documentación presentada afectan la coherencia de su reclamo.

Que, conforme al artículo 173 inciso 173.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la carga de la prueba recae sobre el administrado. Es decir, es responsabilidad del solicitante probar los hechos que sustenten su petición, como lo es el reconocimiento de su tiempo de servicios. El Sr. Vera Mendoza no ha presentado pruebas fehacientes que acrediten su remuneración en el año 1998, lo cual incumple con la carga de la prueba exigida por la normativa.

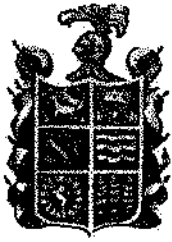
Que, el principio de legalidad y el principio de proporcionalidad, establecidos en la Ley N° 27444, obligan a la administración pública a fundamentar sus decisiones basándose en pruebas claras y suficientes. La ausencia de las planillas de pago correspondientes al año 1998 impide que se reconozcan los derechos laborales reclamados, siendo razonable y proporcional negar el reconocimiento del tiempo de servicios.

Que, en virtud del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que garantiza los derechos laborales cuando estos estén debidamente probados y sustentados, y del Decreto Legislativo N° 276, que regula las bases de la carrera administrativa, no se puede reconocer ningún derecho patrimonial sin pruebas claras que acrediten la relación laboral remunerada.

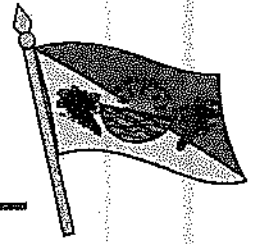
Que, con base en los hechos y fundamentos previamente expuestos, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y las revisiones habituales. Teniendo en cuenta las normativas citadas y de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N.° 555-2024-GAJ-MPI, la normativa vigente y las pruebas presentadas en el proceso administrativo, se dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. José Antonio Vera Mendoza contra la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 011-2024-MPI, debido a que no ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presentado pruebas suficientes que acrediten el reconocimiento de su tiempo de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos N° 011-2024-MPI, que declaró improcedente la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios de José Antonio Vera Mendoza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución con las formalidades de Ley al administrado el Sr. José Antonio Vera Mendoza.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

